

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

7.800 plus

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2171

Contra

Cristina Garcia Garcia

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

83

5589/28



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior
 Núm. Juzgado 2171

Contra Cristino Garcia Garcia

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

3

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14.

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Cristino García García, de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Ots.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en el Plazo de 40 areas
Otro en Umbria la Balsa de 40 areas
Una casa en las Costeras.

No han producido renta alguna por no haberse pedido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y la Alcaldía.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pta.Cts.
-------	----------	----------------------

Contribución.	justificante nº _____	
Repartimiento vecinal.	" " _____	
Otros impuestos	" " _____	
Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____		
Por reparaciones necesarias, justificante nº _____		
Otros gastos.	" " _____	

4 p% premio administración, justificante nº _____

TOTAL DE GASTOS.

Suman los ingresos.

Id. los gastos.

S A L D O

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en _____ de _____
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



(Firma) el Alcalde,

Pedro Guillén

- (1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Cristino Garcia, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Cristino Gam

Lo mandó y firma S. S. Doyfe.

F. Tolosa

Autentico

Francisco Polo

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Sr. Juez Municipal

de

Herrerá de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Cristino Garcia Garcia con el número 2171, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpa-do o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramien-to. Si apareciese que el inculpa-do posee bienes fuera del término munici-pal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpa-do en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpa-do estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo perma-nente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bie-nes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otor-gará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdas los mas necesitados. Seguirán en órden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consaguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al Movi-miento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmerán con el Juzgado los interesados y previa pro-mesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su car-ga, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depó-sito con obligación de tenerlos siempre a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expre-sa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren, serán con-siderados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Es-tado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior pose-sión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la adminis-tración quedarán obligados a hacerlo en los día 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fin-cas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la respon-sabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesa-dos, comunicando cualquier dañosa novedad que pueda observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se pida

al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Cariñena a 7 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Hdº,



[Handwritten signature in blue ink]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE HERRERA DE LOS NAVARROS.-

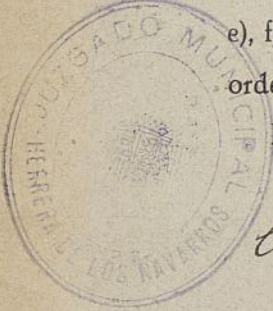
videncia.—Herrera de los Navarros, a veintiuno de Septiembre de mil

novecientos cuarenta y dos.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena,
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de siete de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Cristino García García
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Cristino García García,
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrera

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Cristino García García, vecino de esta villa
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha siete de Septiembre:

Un campo secano, sito en este término y su partida Umbria de
la Balsa, de 40 areas, que linda por N. Andrés Felipe, S. José
García, E. Antonio Mainar y O. Tomás Galindo.

Otro campo sito en este término municipal y su partida Gascones
de 38 areas, que linda por N. Cristino García, S. Camino de Lues-
ma, E. Elvira Guillén y O. Benito Vayad.

Otro campo en la partida La Plana de este término, de 40 areas que linda por N. Mariano Serrano, S. Romualdo Zarazaga, E. Salvador Corzán y O. Alejandro Serrano.

Una casa en la calle de Las Costeras de esta villa, que linda por derecha Mariano Serrano, izquierda Vicente Pérez y espalda Felipe Moliner.

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1947.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Puma *Pedro Juan*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Pantigo Romero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno años.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Cristino García García, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Benito

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Cristino García García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad *Juan Mayoral Guillén*

Urbano Sevilla

El Secretario,
Santiago Benito

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce y media horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Cristino García García.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Cristino García García, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

NINGUNO.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARRENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí el Secretario, compareció Miguel Garcia Ferrans, padre de Cristino Garcia Ferrans, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciera será considerado como raso por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y consigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bernal



Santiago Ferrans

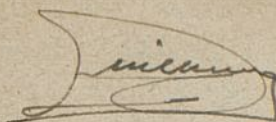
DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Ref. Sal 164

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Ferrans

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su razón.Doy fé.-

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a simple rectangular border. The signature is cursive and appears to be a name, possibly "M. L. ...".